



RESOLUCIÓN № 4342 DE 2020 06-03-2020



Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), por el presunto incumplimiento de requisitos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000004306 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000004306 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer setenta y cinco (75) empleos, con ciento veintiún (121) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 19 de febrero de 2020, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de dicha lista del elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), por el presunto incumplimiento de requisitos

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)". (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO OPEC N		No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	
1	9592	1083874432	JEFERSSON	SILVA LOSADA	

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía de Pitalito (Huila), Proceso de Selección No. 715 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 9592	Proceso de Selección No. 715 de 2018	Elegible: JEFERSSON SILVA LOSADA		
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	
Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada.	"Teniendo en cuenta la comunicacion enviada por el Señor Oscar Alejandro Figueroa Ceron, con fecha del 25 de febrero de 2020, con radicado 2020CS004993-1 donde solicita a la Comision de personal, la verificacion de documentos en la OPEC. Los miembros de la comision proceden a confrontar el certificado aportado por el Señor Jeferson, contra la copia de los contratos suscritos por la Empresa EMPITALITO, certificaciones validadas por la Universidad, observandose que las certificciones aportadas de los contratos no guardan relacion con las funciones" (Sic).	Certificación proferida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito EMPITALITO E. S. P., donde consta que el señor Jefersson Silva Losada prestó sus servicios desempeñándose como contratista encargado de la oficina de Facturación y Estadística, durante los siguientes periodos: • 01/09/2014 al 31/10/2014 • 01/11/2015 al 06/04/2015 • 06/04/2015 al 06/04/2015 • 06/11/2015 al 30/12/2015 • 06/11/2016 al 01/02/2016 • 01/02/2016 al 29/07/2016 • 01/08/2016 al 30/12/2016	Revisada la certificación de EMPITALITO E. S. P., que fue valorada por el Operador del Concurso en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentra que existe relación entre la obligación de "prestar asesoría en el manejo de los equipos de sistemas de toda la empresa" con la de "Definir e implementar los parámetros para el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos garantizando su buen funcionamiento para la gestión diaria de la alcaldía", del empleo a proveer. Así mismo, la función de "coordinar con la oficina de quejas y reclamos el trámite de las solicitudes presentadas", con la de "Recibir y dar respuesta a las PQRSD, producto de la prestación del servicio en el CIS", del empleo a proveer. Con la certificación aportada acredita experiencia relacionada y supera los dos años requeridos por el empleo por el cual participó.	

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el anterior elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), por el presunto incumplimiento de requisitos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Listas de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila) respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	9592	1083874432	JEFERSSON	SILVA LOSADA	silva9332@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 715 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pitalito (Huila), en la Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal "La Chapolera", en el municipio de Pitalito, y a los correos electrónicos contactenos@pitalito-huila.gov.co y secretariageneral@alcaldiapitalito.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 06-03-2020

Comisional

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho. Proyectó: Amparo Cabral Valencia - Profesional Especialidado de Despacho